



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	NUBIA ESTELA CHAVARRIA
DEMANDADO	i) E.P.S. Suramericana S.A. ii) Colfondos S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00687 00

En el proceso de la referencia, para representar a Colfondos S.A. se reconoce personería a la sociedad GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA, identificado con C.C. 1.018.423.197, conforme al poder obrante en el proceso. Y como apoderado sustituto se reconoce personería al Dr. JOSE DAVID VACA ARRIAGA identificado con C.C. 1.018.448.396 y TP No. 295.155 del C.S.J.

Ahora, las pretensiones de la presente demanda están dirigidas a obtener el pago de subsidios de incapacidad, evidenciándose que, indica Colfondos S.A. en el llamamiento en garantía presentado¹, que suscribió con la Compañía de Seguros Bolívar S.A, póliza No. 6000-0000015-01, con vigencia desde el 01 de enero de 2016 y vigente actualmente, en la que aparece cobertura por “Subsidio Incapac. Temporal”² de los afiliados de Colfondos.

Pues bien, del texto del artículo 64 del Código General del Proceso³, se infiere que quien pretenda llamar en garantía a otro puede pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Solo le basta afirmar que tiene derecho legal o convencional a exigir de ese otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso

¹ Pág., 108-111 archivo 13 del expediente digital

² Archivo 15 del expediente digital

³ ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se la promueva.

En consecuencia, toda vez que el llamamiento en garantía presentado por Colfondos frente a Compañía de Seguros Bolívar S.A., reúne los requisitos del artículo 65 del CGP, que remite al artículo 82 ibídem, **se admite** el mismo.

Se dispone la notificación de dicho llamamiento de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la presente providencia a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Se le corre traslado legal para que se sirva dar contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento. **Se requiere a Colfondos S.A. para que realice los trámites de notificación de manera inmediata.**

En consecuencia, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM.)**, fecha en la cual las partes y la llamada en garantía deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 200**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, **HOY 1 DE DICIEMBRE DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b89e2814148bbe77e4da97235b8e985d4bd7e4be4b180c3aa5fb5b2c9df684**

Documento generado en 30/11/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>